URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/2/999

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

RESOLUCION 221 ACTA 010

VISTO: la solicitud presentada por Frigorífico Modelo S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº 030/09 de 22 de enero de 2009 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Durazno, Florida, Montevideo y Tacuarembó y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nº 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Frigorífico Modelo S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Durazno, Florida, Montevideo y Tacuarembó.

2.-Confirmar la asignación a Frigorífico Modelo S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
148,315 (a)	Compartidas	Fijo y móvil terrestre integrados	Tacuarembó
457,350 (b)			Durazno, Florida
		Móvil Terrestre	Montevideo

(a) A la fecha de la presente resolución no existe otro asignatario del canal radioeléctrico precitado en la misma área geográfica.

(b) Durazno y Florida: a la fecha de la presente resolución no existe otro asignatario

del canal radioeléctrico precitado en las mismas áreas geográficas;
Montevideo: a la fecha de la presente resolución, el uso compartido del precitado canal radioeléctrico debe efectivizarse con la firma Aripal S.A.

3.-Autorizar a Frigorífico Modelo S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Frigorífico Modelo S.A. quedó conformado a partir de marzo de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	**Operativa**	**Cantidad estaciones bases/fijas**	**Ubicación de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
148.315	Transmisión estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Estancia Caraguatá - Puesto Norte Tacuarembó	3 (tres)
			Estancia Caraguatá Zona de Caraguatá Tacuarembó	
			Estancia La Tuna Tacuarembó	
			Estancia La Azotea Tacuarembó	
457.350	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	3 (tres)	Estancia La Palma Paso del Rey Sarandi del Yí -Florida	4 (cuatro)
			Depósito Nro.13 Sarandi del Yí - Florida	
			Estancia Malbajar Durazno	
	Transmisión de estaciones móviles	---	Planta frigorífica Tomás Gomensoro 2906 Montevideo	24 (veinticuatro)

5.-Establecer que:

a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas

de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida**.**

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese